

“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley*

**PROYECTO DE LEY**

**Creación del Registro Nacional de Deudores Alimentarios y de  
Incumplidores de los Deberes de Asistencia Familiar**

**Artículo 1º. Creación:** Créase el Registro Nacional de Deudores Alimentarios y de Incumplidores de los Deberes de Asistencia Familiar consistente en una base de datos nacional en soporte digital para identificar, registrar y realizar seguimiento de aquellas personas que incumplan, total o parcialmente, sus obligaciones alimentarias o de asistencia familiar conforme lo establecen el Código Civil y Comercial de la Nación y la ley N° 13.944 y que se encuentren inscriptos en los registros jurisdiccionales o por la sentencia judicial que así lo ordene.

**Artículo 2º. Alcance:** El registro incluirá a:

- a) Personas que adeuden total o parcialmente tres (3) cuotas alimentarias consecutivas o cinco (5) alternadas, fijadas judicial o convencionalmente con homologación judicial;
- b) Personas condenadas en virtud de la ley N° 13.944 por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

**Artículo 3º. Procedimiento de inscripción:** La inscripción en el registro podrá realizarse a pedido del juez interviniente en procesos de alimentos o familia o de oficio, ante sentencia firme de condena por incumplimiento de deberes de asistencia familiar.

El tribunal o juez/a interviniente deberán remitir al RNDAIDAF la inscripción dentro del plazo de 9 (nueve) días de dictada la sentencia o la resolución que así lo disponga con los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del deudor;

“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

- b) DNI, cédula de identidad o pasaporte y número de cuil o cuit;
- c) Domicilio real y/o laboral;
- d) Datos del expediente judicial (juzgado y carátula);
- e) Monto de la deuda y períodos incumplidos;
- f) Plazo de la condena.

**Artículo 4º. Coordinación Federal:**

La autoridad de aplicación articulará con los registros provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promoviendo la interconexión de bases de datos y la uniformidad de criterios, a fin de asegurar la eficacia del registro a nivel nacional.

Los registros jurisdiccionales deberán comunicar al RNDAIDAF en el término de 5 días las altas, bajas y modificaciones en la inscripción y a la inversa a fin de mantener actualización del registro.

**Artículo 5º. Efectos de la inscripción:** La inclusión en el registro implicar las siguientes consecuencias:

- a) Impedimento para obtener o renovar licencias de conducir, pasaportes y permisos de salida del país;
- b) Imposibilidad de ser proveedor del Estado y/o realizar contratos con la Administración Pública Nacional, provincial o municipal;
- c) Inhabilitación para ejercer cargos públicos electivos o por designación;
- d) Denegación y/o suspensión de beneficios crediticios bancarios y tarjetas de crédito;
- e) Inhabilitación para realizar inscripciones y/o anotaciones en los registros de la propiedad inmueble nacional y/o de las jurisdicciones locales;

“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

- f) Revisión y restricción de otorgamiento o adjudicación, a título oneroso, de viviendas sociales o cesión de los derechos emanados de las mismas;
- g) En los procesos judiciales, antes de disponer la libranza de cualquier pago, se debe verificar que el/la beneficiario/a del pago no se encuentre inscripto/a en el RNDAMIDAF.

**Artículo 6º. Derecho de oposición y cancelación:** El deudor y/o su representante podrá solicitar su exclusión del Registro acreditando:

- a) Pago total de la deuda;
- b) Celebración y cumplimiento de un acuerdo homologado judicialmente con tres cuotas de cumplimiento consecutivo;
- c) Error material o identidad equivocada.

El juez competente resolverá en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.

**Artículo 7º. Adhesión:** Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a celebrar convenios de colaboración entre los respectivos registros nacional y locales.

**Artículo 8º. Reglamentación:** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los 90 (noventa) días de su publicación.

**Artículo 9º. Vigencia:** La presente ley entrará en vigencia a los 30 (treinta) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 10º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**PAMELA CALLETTI**

**DIPUTADA NACIONAL**

“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## **FUNDAMENTOS**

### **Señor Presidente:**

El presente proyecto tiene por objeto Crear el Registro Nacional de Deudores Alimentarios e Incumplidores de los Deberes de Asistencia Familiar, a fin de que la República Argentina cuente con una base de datos con soporte digital para identificar, registrar y dar seguimiento a aquellas personas que incumplan, total o parcialmente, sus obligaciones alimentarias y/o de asistencia familiar conforme lo establecen el Código Civil y Comercial de la Nación y la ley N° 13.944, y que se encuentren inscriptos en los registros jurisdiccionales o por sentencia judicial que así lo ordene.

El incumplimiento sistemático de estas obligaciones alimentarias genera gravísimas consecuencias para el desarrollo integral de los beneficiarios, vulnerando su salud, educación, alimentación y bienestar general. Por ello, es necesario que nuestro país cuente con políticas de estado que se direccionen a fortalecer y proteger los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, quienes dependen en gran medida del cumplimiento efectivo de las obligaciones de asistencia familiar y del cumplimiento de los deberes alimentarios.

Con la creación de un Registro Nacional de deudores alimentarios e Incumplidores de los Deberes de Asistencia Familiar se responde a la necesidad de otorgar normas más eficaces para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales en materia alimentaria.

El presente proyecto insta a que la inscripción en dicho registro promueva la responsabilidad parental y familiar con efectos de carácter restrictivo y disuasivo, desincentivando la morosidad y el incumplimiento sistemático. Asimismo, busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones sin dejarlo exclusivamente al arbitrio de quien debe cumplirlas, y evitando la ausencia de una adecuada protección estatal.

En el año 2022, producto de un arduo debate en comisiones se obtuvo sanción por esta Honorable Cámara de la creación del Registro Nacional de Deudores/as



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Alimentarios/as Morosos/as (ReNDAM), poniéndose de manifiesto que existe una unión de fuerza sin distinción de partidos políticos en la necesidad de su reglamentación, muestra de ello, son además los múltiples proyectos presentados por mis pares.

Esta iniciativa es respaldatoria de todos los proyectos ya presentados y contempla además garantías procesales, como la posibilidad de oposición y cancelación de la inscripción mediante el pago de las deudas o la justificación debidamente comprobada de la imposibilidad de cumplir, todo ello respetando el derecho de defensa y los principios de proporcionalidad.

Casi todas las jurisdicciones provinciales de nuestro país avanzaron con registros de este tipo, y su actuar hace notar que la función del Estado no sólo consiste en dictar normas, sino en generar los mecanismos que permitan hacerlas efectivas buscando asegurar el respeto a los derechos de las personas más necesitadas de protección jurídica y social.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.-

**PAMELA CALLETTI**

**DIPUTADA NACIONAL**